

RAD: 08758-31-12-02-002-2023-00334-00
DEMANDANTE: WENDY LISETH CHAMORRO MARTINEZ y BRYAN MANUEL CHAMORRO MARTINEZ.
DEMANDADOS: AMAURY RAFAEL CHAMORRO ESTRADA Y AMAURY CHAMORRO PANTOJA.
CLASE DE PROCESO: VERBAL REVINDICATORIO

INFORME SECRETARIAL: Señor Juez a su Despacho el proceso de la referencia, nos correspondió por reparto y está pendiente para decidir sobre su admisión, inadmisión o rechazo. Entra para lo de su cargo. SIRVASE A PROVEER.

Soledad, 22 de agosto de 2023

MARÍA FERNANDA REYES RODRIGUEZ
SECRETARIA

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE SOLEDAD. AGOSTO VENTIDOS (22) DE DOS MIL VEINTITRES (2023). RAD 00334-2023.-

Visto el informe secretarial que antecede, el Despacho estima que la presente demanda se habrá de rechazar por la falta de competencia con fundamento en el numeral 3º del artículo 26 del C.G. del P., conforme a lo siguiente:

“Determinación de la cuantía. La cuantía se determinará así:

(...)3. En los procesos de pertenencia, los de saneamiento de la titulación y los demás que versen sobre el dominio o la posesión de bienes, por el avalúo catastral de estos (...).”

Teniendo en cuenta lo anterior, se observa que el presente proceso, se trata de una demanda de VERBAL REVINDICATORIA DE DOMINIO, donde se avizora en los anexos, más exactamente el certificado de avalúo adjunto con la escritura pública N° 5502 del 29 de octubre del 2021, expedida por la Notaria primera del círculo de Soledad, donde indica que el avalúo del inmueble es de SEIS MILLONES CIENTO ONCE MIL PESOS M/C (\$ 6´111.000). Suma esta que conforme a lo dispuesto en el numeral 3 del artículo 26 del C.G. del P. impide que los jueces civiles del circuito conozcan de dicha demanda, por lo que deberá ser rechazada por competencia en razón de la cuantía y remitirla al Juez de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Soledad en turno para lo de su competencia.

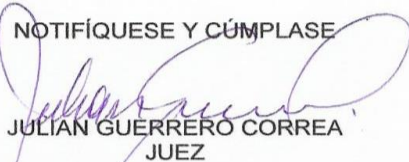
En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Oralidad de Soledad, Atlántico

RESUELVE

PRIMERO: Rechazar la presente demanda VERBAL REIVINDICATORIA promovida por WENDY LISETH CHAMORRO MARTINEZ y BRYAN MANUEL CHAMORRO PANTOJA contra AMAURY RAFAEL CHAMORRO ESTRADA y AMAURY CHAMORRO PANTOJA, por carecer señor de competencia por factor cuantía, conforme lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: Una vez ejecutoriado el presente auto, envíese al Juez de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Soledad en turno para lo de su competencia.

TERCERO: Por Secretaría háganse las anotaciones y remisiones del caso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JULIAN GUERRERO CORREA
JUEZ

NOTA: SE FIRMA EN FORMATO PDF EN RAZÓN A LOS INCONVENIENTES QUE PRESENTA LA PAGINA DE FIRMA DIGITAL

N.F.